



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

62761

Lima, 18 MAYO 2018

OFICIO N° 1385 -2018-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 720-2017-2018/CDGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 340-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 340 -2018-PCM/OGAJ

A : RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".

REFERENCIA: a) Memorándum N° 300-2018-PCM/SC
b) Oficio N° 212-2018-EF/13.01 (HT 201801823)
c) Memorando N° 1008-2017-PCM/OGAJ
d) Carta N° 1043-2017/PRE-INDECOPI (HT 201737991)
e) Oficio P.O. N° 720-2017-2018/CDGLMGE-CR (HT 201735982)

FECHA : Lima, [3 MAYO 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), por el cual el Secretario de Coordinación remite el Oficio N° 212-2018-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas y la Carta N° 1043-2017/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Indecopi, que contienen la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias", es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, Estelita Sonia Bustos Espinoza, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 22 inciso c), 37, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2. Mediante Oficio P.O. N° 720-2017-2018/CDGLMGE-CR el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y



¹ Iniciativa Legislativa

*Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Modernización de la Gestión del Estado solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, el mismo que encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3 De igual modo, por Oficio N° 610-2017-2018-CA/CR el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Indecopi opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR.
- 2.4 El Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias" tiene por objeto promover y regular los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer los gobiernos locales a través de las veterinarias municipales en sus jurisdicciones como acciones de protección de la salud pública y de cuidado y bienestar de los animales (artículo 1).
- 2.5 Conforme se advierte de la Exposición de motivos que sustenta el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, la iniciativa legislativa pretende regular la creación y funcionamiento de las veterinarias municipales como unidades asistenciales que ayudan a la protección de la salud pública de las personas y familias de menores recursos que cuentan con mascotas, disponiéndose expresamente su prohibición de realizar servicios veterinarios de carácter comercial o fines lucrativos, para no perjudicar el derechos a la libre competencia y la actividad empresarial de los agentes privados que brindan servicios veterinarios en forma lucrativa, evitando la competencia desleal.
- 2.6 Desde la perspectiva constitucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece que "*El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.*"
- 2.7 Así, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece que:
- "14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial."*
- 2.8 En cuanto al principio de subsidiaridad en el ámbito económico el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 0008-2003-AI/TC (fundamentos 19 y 21) ha señalado lo siguiente:

"4.6 La actuación subsidiaria del Estado en la economía

19. Este principio puede concebirse en dos sentidos: vertical y horizontal.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La subsidiariedad vertical se refiere a la relación existente entre un ordenamiento mayor -que puede ser una organización nacional o central- y un ordenamiento menor -que pueden ser las organizaciones locales o regionales-, según la cual el primero de ellos sólo puede intervenir en aquellos ámbitos que no son de competencia del ordenamiento menor. Dicha orientación guarda estrecha relación con los servicios públicos y el desarrollo económico-social.

Por su parte, la subsidiariedad horizontal está referida a la relación existente entre el Estado y la ciudadanía, en la cual el cuerpo político, respetando la autonomía y la libre determinación de los individuos, reduce la intervención pública a lo esencial.

A través de ambos sentidos, el principio de subsidiariedad se constituye en un elemento de vital importancia para el Estado democrático de derecho, ubicándose entre la esfera de la descentralización institucional y la autonomía de lo social, en cuanto principio que inspira un proceso de socialización de los poderes públicos. Consecuentemente, el principio de subsidiariedad surge en el constitucionalismo moderno como una técnica decididamente útil para lograr la pacificación social o la resolución de los conflictos mediante el respeto absoluto de los derechos y libertades individuales, y tiene como fin la reestructuración del equilibrio entre lo público y lo privado según una adecuada flexibilización que acentúa la concepción democrática del ordenamiento estatal.

(...)

21. Sin perjuicio de lo expuesto, debe quedar claro que, aunque se postule el respeto de las libertades de los individuos y de los grupos, el principio de subsidiariedad no pone en discusión el papel y la importancia del Estado; por el contrario, se orienta a valorarlo, procediendo a una redefinición y a una racionalización de los roles en la dinámica de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, entre lo público y lo privado.

Desde la perspectiva de una organización social inspirada en el principio de subsidiariedad, el Estado emerge como garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en la intervención directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, cuando la colectividad y los grupos sociales, a los cuales corresponde en primer lugar la labor de intervenir, no están en condiciones de hacerlo. (Énfasis agregado)

- 2.9 En ese sentido, podemos advertir que por mandato constitucional, se protegen las libertades económicas fundamentales como la libertad de empresa, libertad de contratación, disponiendo que el Estado pueda realizar solo mediante una función subsidiaria o residual la actividad empresarial; en tal sentido, se requiere que la actividad empresarial del Estado, esté justificada en razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional.
- 2.10 En ese sentido, a fin de establecer la viabilidad de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias", resulta necesario contar con la opinión técnica del Indecopi, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias establece que: "La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044, y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe empresarial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores".





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre la opinión del INDECOPI

- 2.11 En el marco de la citada competencia, el INDECOPI a través de la Carta N° 1043-2017/PRE-INDECOPI adjunta el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI elaborado por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal; conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias", concluyendo en lo siguiente:

"III. CONCLUSIÓN

1. La jurisprudencia del INDECOPI señala que la actividad de corte asistencial del Estado comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales, esto es, su finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social.
 2. El proyecto de Ley N° 2060/2017-CR que propone la "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias", contiene una propuesta respecto de servicios asistenciales del Estado que **se encuentran en coincidencia con el desarrollo jurisprudencia realizado por el INDECOPI.**"(Énfasis agregado)
- 2.12 Por lo expuesto, teniendo en consideración la opinión técnica del Indecopi a través del el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI; **no se formula observación** al Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".
- 2.13 Finalmente, se recomienda remitir el presente informe así como el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI del INDECOPI a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 3.1 En atención a lo expuesto, teniendo en consideración la opinión técnica del Indecopi a través del el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI; **no se formula observación** al Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".
- 3.2 Se recomienda remitir el presente informe así como el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI del INDECOPI a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

5

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 2501

INFORME N° 026-2017/CCD-INDECOPI



A : Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo

DE : Antonio Palmisano Guerritore
Secretario Técnico (e)
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

ASUNTO : Proyecto de Ley 2060/2017-CR, que propone la "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de noviembre de 2017, la Presidencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi) recibió el Oficio N° 610-2017-2018-CA/CR, suscrito por la Sr. Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Presidente de la Comisión Agraria, mediante el cual solicitó la opinión técnica institucional respecto del Proyecto de Ley 2060/2017-CR, que propone la "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias" (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. En atención a ello, la Presidencia de la Institución encargó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Secretaría Técnica) la elaboración de un Informe Técnico en el ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

1. En el presente caso, observamos que el Proyecto propone una ley que promueva y regule los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer los gobiernos locales a través de las veterinarias municipales en sus jurisdicciones como acciones de protección de la salud pública y de cuidado y bienestar de los animales.
2. Sobre el particular, es importante tener en consideración que el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establece que "la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044, y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe empresarial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores". (El resaltado y subrayado es añadido).
3. Al respecto, se debe tomar en cuenta necesariamente lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú que señala expresamente lo siguiente:

"Artículo 60.- Pluralismo Económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 2501

Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI
Página 2 de 4

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."
(El resaltado es añadido)

4. En esa línea, es importante resaltar que nuestro sistema jurídico constitucional reconoce que la economía se fundamenta en la libre asignación de recursos productivos a través de los mercados. Por tanto, se declara que la iniciativa económica corresponde a los particulares, siendo que no corresponde al Estado, salvo de manera excepcional, intervenir en la economía ofertando bienes y servicios. Lo anterior, ha sido resaltado recientemente por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia expedida en el Expediente 0001-2014-PI/TC, destacando lo siguiente:

- "48. La Constitución reconoce que la economía se fundamenta en la libre asignación recursos productivos a través de los mercados. Por tanto, declara que la iniciativa económica corresponde a los particulares. Dentro de lo permitido por el ordenamiento jurídico, estos ejercen sus libertades de trabajo, empresa, comercio industria.
49. Por esa razón, **"toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material"** (cfr. fundamento 17 de la sentencia emitida en el Expediente 0008-2003-AI/TC).
50. **Así, salvo de manera excepcional, no corresponde al Estado intervenir en la economía ofertando bienes y servicios en concurrencia con los particulares.** La actividad empresarial del Estado, por tanto, no busca remplazar sino suplir la insuficiente oferta privada, a niveles de precio que se consideren socialmente adecuados.
51. Para llevarla a cabo, sin embargo, no basta ello. El artículo 60 de la Constitución establece requisitos adicionales para que, en forma directa o indirecta, el Estado ejerza actividad empresarial.
52. Así, desde el punto de vista formal, la actividad empresarial del Estado requiere habilitación legal expresa; esto es, que una ley emitida por el Congreso de la República la autorice (cfr. fundamento 31 de la sentencia emitida en el Expediente 00034-2004-PI/TC y fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 00019-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 2501

Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI
Página 3 de 4

2006-PI/TC). Además, desde el punto de vista material, dicha habilitación debe justificarse en razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional.”
(El resaltado es añadido)

5. En esa línea, cabe destacar que la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del **INDECOPI ha determinado que no constituye actividad empresarial y se excluye de la limitación constitucional el ejercicio de potestades de ius imperium y la prestación de servicios asistenciales**, siendo un aspecto resaltado en la Resolución N° 3134-2010/SC1-INDECOPI, en la cual se indicó lo siguiente:
- “1. El principio de subsidiariedad estatal establece el grado de intervención del Estado en la vida económica del país, constituyendo un límite al campo de acción estatal respecto de la libertad de los ciudadanos para hacer empresa.
 2. Esta limitación se aplica a toda actuación estatal que consista en la producción, distribución, desarrollo o intercambio de productos o servicios de cualquier índole, con independencia de la existencia o no de ánimo lucrativo y de la forma jurídica que adopte el Estado para prestar el bien o servicio. No constituye actividad empresarial y se excluye de la limitación constitucional el ejercicio de potestades de ius imperium y la prestación de servicios asistenciales.
 3. Para ser lícita, la actividad empresarial estatal debe, en primer lugar, contar con una “ley expresa” aprobada por el Congreso de la República que autorice su desarrollo. Asimismo, la ley debe establecer de manera clara y patente que la empresa o entidad estatal se encuentra habilitada para producir, distribuir, desarrollar o intercambiar bienes y servicios en determinada actividad, no admitiéndose autorizaciones tácitas ni interpretaciones analógicas o extensivas de la habilitación.
 4. En segundo lugar, se debe analizar si la actividad empresarial cumple con ser subsidiaria, esto es, si satisface las necesidades de un segmento de consumidores ante la inexistencia o insuficiencia de oferta privada real o potencial. (...)
 5. Como tercer requisito, la actividad empresarial del Estado debe cumplir un objetivo de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La autoridad de competencia no puede discutir si la actividad empresarial satisface un objetivo de tal naturaleza. En tal sentido, se limitará a comprobar que la ley que autoriza la actividad señala la razón de interés público o conveniencia nacional que sustentó su aprobación. Solo si la ley no precisa la justificación se incumplirá este requisito.”
6. En particular, la jurisprudencia del INDECOPI señala que la actividad de corte asistencial del Estado comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales, esto es, su finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social.
7. En atención a lo anterior, dado que el Proyecto de Ley establece expresamente que los servicios veterinarios asistenciales se encuentran especialmente dirigidos hacia sectores de menores recursos dentro de la circunscripción territorial de una Municipalidad, la propuesta en mención se encuentra en coincidencia con el desarrollo jurisprudencial realizado por el INDECOPI respecto de los servicios asistenciales.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 2501

Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI
Página 4 de 4

2

III. CONCLUSIÓN

1. La jurisprudencia del INDECOPI señala que la actividad de corte asistencial del Estado comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales, esto es, su finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social.
2. El Proyecto de Ley 2060/2017-CR, que propone la "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias", contiene una propuesta respecto de servicios asistenciales del Estado que se encuentra en coincidencia con el desarrollo jurisprudencial realizado por el INDECOPI.

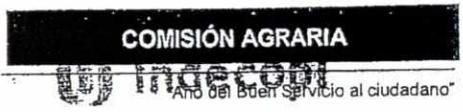
Atentamente,

ANTONIO PALMISANO GUERRITORE
Secretario Técnico (e)
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Lima, 28 de noviembre de 2017



159555



18
Pre ✓

Lima, 14 de noviembre de 2017

OFICIO N° 610 - 2017-2018-CA/CR

RECIBIDO
MESA DE PARTES
Indecopi
PRESIDENCIA
21 NOV 2017
RECIBIDO
Por: [Signature] Hora: [Signature]

Señor
MIGUEL ARISTA PALOMINO
Jefe de INDECOPI
Calle de la Prosa N° 104
San Borja.-

Asunto: Pedido de opinión al Proyecto de Ley N°2060/2017-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar la opinión de su despacho sobre el proyecto de Ley 2060/2017-CR, que propone la “Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias municipales”.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace, y además se le remitirá electrónicamente.

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0206020171102..pdf

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96° de la Constitución Política y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima.

Atentamente,



[Signature]
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Presidenta
Comisión Agraria

22 NOV 2017
[Signature]

GASA\jri\vb



Lima, 21 de noviembre de 2017

OFICIO P.O. N° 720 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2060/2017-CR, ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias municipales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/mch.

Proyecto de Ley N° 2060/2017 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE Y
REGULA LOS SERVICIOS
VETERINARIOS ASISTENCIALES EN
LAS VETERINARIAS MUNICIPALES**

La Congresista de la República que suscribe, **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 37°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE Y REGULA LOS SERVICIOS VETERINARIOS
ASISTENCIALES EN LAS VETERINARIAS MUNICIPALES**

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

La presente ley promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer los gobiernos locales a través de las veterinarias municipales en sus jurisdicciones como acciones de protección de la salud pública y de cuidado y bienestar de los animales.

Artículo 2°.- Veterinarias municipales.

Los gobiernos locales podrán constituir veterinarias municipales como centros de atención y cuidado de animales domésticos, las cuales pueden ofrecer servicios veterinarios asistenciales, dirigidos especialmente hacia los sectores de menores recursos dentro de su circunscripción territorial.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2000 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; AERARIA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Problemática que pretende resolver la iniciativa

La relación entre los seres humanos y los animales domésticos y silvestres en cautiverio no hace más que acrecentarse cada día, y se convierte en una realidad con importantes implicancias en la vida de las personas, las familias, y la sociedad en general, además del medio ambiente y la responsabilidad del Estado.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), es un organismo internacional de salud pública dedicado desde hace casi 100 años a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas, que cuenta con el Programa de Salud Pública Veterinaria¹. El objetivo general del Programa es *"colaborar con los Gobiernos Miembros en el desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas y programas que conducen a la protección e inocuidad de los alimentos, y a la prevención, control o erradicación de las zoonosis, entre ellas la fiebre aftosa"*².

Desde 1902, la Organización Panamericana de la Salud *"ha participado en diversas actividades de cooperación técnica con los países de las Américas, entre ellas las relacionadas con la vigilancia, la prevención y el control de las zoonosis y las enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales, que causan una extensa morbilidad, discapacidad y mortalidad en las poblaciones humanas vulnerables. También ha colaborado en el fortalecimiento de la medicina preventiva y la salud pública mediante la promoción de la educación en salud veterinaria en los centros de enseñanza, investigación y servicio"*³.

Nuevas enfermedades zoonóticas surgen continuamente, con la incorporación a la actividad humana de nuevos territorios que contienen focos naturales de infección o con el mejoramiento de las infraestructuras de salud y de los métodos de diagnóstico que facilitan el reconocimiento de entidades mórbidas que existían en el biotipo del hombre pero que se confundían con otras más comunes.⁴

¹ Acha, Pedro y Szyfres, Boris. Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales. Organización Panamericana de la Salud, EE.UU. 2001. Pág. IX. Link: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/165488/2/9275315809.pdf>. Visitado el 29/09/2017.

² Ibid, pág. IX.

³ Ibid, pág. IX.

La labor del Estado para garantizar la salud pública de las personas que tienen mascotas o animales de compañía, así como para el cuidado y atención de los propios animales, se ha expresado en nuestro país en la creación de veterinarias municipales (por iniciativa de los propios gobiernos locales) que brindan una serie de servicios veterinarios tanto de carácter asistencial (sin fines de lucro) como de carácter comercial, que puede dar lugar a una confusión respecto del carácter de asistencia o apoyo a los sectores de menores recursos, y podría colisionar con la legislación de la actividad empresarial del Estado cuya fundamentación se encuentra en el artículo 60° de la Constitución Política, que dispone la autorización por ley expresa para que el Estado realice en forma subsidiaria la actividad empresarial directa o indirectamente.

Ante esa problemática, el presente proyecto de ley pretende regular la creación y funcionamiento de las veterinarias municipales como unidades asistenciales que ayudan a la protección de la salud pública de las personas y el bienestar de los animales, proyectadas preferentemente hacia las personas y familias de menores recursos que cuentan con mascotas (por lo que están obligadas al cuidado de éstas), disponiendo expresamente su prohibición de realizar servicios veterinarios de carácter comercial o fines lucrativos, para no perjudicar el derecho a la libre competencia y la actividad empresarial de los agentes privados que brindan servicios veterinarios en forma lucrativa, evitando la competencia desleal.

2. La Salud Pública y la actividad empresarial del Estado.

Según el Glosario de la OMS, la Salud Pública es definida como *"la ciencia y el arte de promover la salud, prevenir la enfermedad y prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad. La Salud Pública es un concepto social y político destinado a mejorar la salud, prolongar la vida y mejorar la calidad de vida de las poblaciones mediante la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y otras formas de intervención sanitaria. Un nuevo enfoque de la Salud Pública basa su diferencia en una comprensión global de las formas en que los estilos de vida y las condiciones de vida determinan el estado de salud y en un*

⁴ *Ibid*, pág. XI.

*reconocimiento de la necesidad de movilizar recursos y realizar inversiones razonadas en políticas, programas y servicios que creen, mantengan y protejan la salud, apoyando estilos de vida sanos y creando entornos que apoyan la salud*⁵.

Como derivación de este concepto, la Salud Pública Veterinaria fue definida por un Comité Mixto de la FAO/OMS como *"un componente de las actividades de la salud pública dedicado a la aplicación de la capacidad profesional de los veterinarios, sus conocimientos y sus recursos a la protección y mejoramiento de la salud de las personas. (...) Una década después (1999), la OMS convocó a un Grupo de Estudio para que revisara los aportes de la ciencia veterinaria en la salud pública y las proyecciones futuras de la misma, teniendo en cuenta el comportamiento de determinadas macrotendencias de índole social, económicas, tecnológicas y ambientales. Para los fines del trabajo encomendado, dicho grupo definió la Salud Pública Veterinaria como "la suma de todos los aportes al bienestar físico, mental y social del ser humano por medio de una comprensión y aplicación de la ciencia veterinaria".*⁶

Por otro lado, la Descentralización es una política de Estado en el Perú. La Constitución Política establece que los gobiernos locales son competentes desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud (Art. 195, numeral 8).⁷ Respecto a la relación de la política de descentralización con la de salud, Carlos Bardález plantea lo siguiente: *"Para precisar un modelo de descentralización en salud para el nivel local es necesario identificar con claridad el rol que debieran tener los gobiernos locales para todas sus posibles materias de competencia, asumiendo un enfoque que considere integralmente todos estos potenciales campos de accionar gubernamental. En este sentido, desde una*

⁵ Mateo Schettino, Daniel. *Definiciones y conceptos de salud animal y salud pública*. Pág. 8. Link: <http://www.vet.unicen.edu.ar/ActividadesCurriculares/SaludAnimalSaludPublica/imagenes/Documentos/2010/LAS%20DEFINICIONES%20DE%20SALUD.pdf>. Visitado el 10/10/2017.

⁶ Ibid, pág. 6.

⁷ Constitución Política del Estado 1993. Link: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>. Visitado el 11/10/2017.

*perspectiva sectorial amplia los objetos de competencia del sector salud son los siguientes: (...) - Las zoonosis.*⁸

El mismo autor hace la distinción entre aquellas competencias que califica como substanciales, y las demás, que serían subsidiarias: *"En función de lo señalado en la sección del marco legal, cabría cierta participación de los gobiernos locales en todos estos objetos de competencia, aunque con diferente grado de intensidad. Así, habría una responsabilidad substancial de los gobiernos locales en: la salud del individuo, la familia y la comunidad; los servicios de salud públicos y privados dirigidos a las personas; la salud del medio ambiente; los servicios de salud ambiental públicos y privados; la salud ocupacional; los derechos ciudadanos en salud; las zoonosis; y, la producción, la calidad, el uso y la comercialización de insumos, biológicos farmacéuticos y materiales de uso médico y odontológico. Mientras que en el resto de materias de competencia, por su carácter más especializado, sólo cumplirían un rol subsidiario."*⁹

En cuanto a la actividad empresarial del Estado, la Constitución Política del Perú establece que aquél puede realizar actividad empresarial (directa o indirecta) sólo por ley expresa autoritativa y en forma subsidiaria. Asimismo, la actividad empresarial público no tiene privilegios, sino que ambas, tanta la privada como la pública, reciben el mismo tratamiento legal (Art. 60).¹⁰

Lo dicho hasta ahora nos lleva a establecer los siguientes criterios:

- A. Los gobiernos locales en el Perú tienen competencias y funciones en el ámbito de la salud pública, incluso en la salud pública veterinaria, para el control de las zoonosis y para la protección de la salud de las personas.
- B. Los gobiernos locales pueden realizar actividad empresarial solo en el marco de la legalidad, que exige ley expresa previa, y en forma subsidiaria, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

⁸ Bárdalez del Águila, Carlos. *Descentralización en Salud y Gobiernos Locales*. USAID-PRAES. Octubre 2006. Link: Pág. 32. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5F2D93E7199DBEFD05257DF7005F852C/\\$FILE/Descentralizacion_y_gobier_nos_locales-Reporte.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5F2D93E7199DBEFD05257DF7005F852C/$FILE/Descentralizacion_y_gobier_nos_locales-Reporte.pdf). Visitado el 10/10/2017.

⁹ *Ibid*, pág. 32-33.

¹⁰ Constitución Política del Estado 1993. Link: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>. Visitado el 11/10/2017.

El caso de Ventanilla.

Aunque no es el único caso, éste ilustra lo que ha sucedido con veterinarias en otros gobiernos locales: se ofrecen y realizan servicios veterinarios tanto asistenciales como comerciales a los vecinos que tiene animales domésticos con un determinado costo. Al no estar legislado cuáles son los servicios veterinarios de carácter asistencial y cuáles los servicios veterinarios de carácter comercial, se genera confusión e incertidumbre sobre las competencias municipales en éste campo que, además, no signifiquen una competencia desleal contra los agentes económicos privados que brindan esos mismos servicios a sus clientes.

Los hechos fueron los siguientes: la Municipalidad Distrital de Ventanilla construyó e implementó una veterinaria municipal que realizaba servicios veterinarios tanto asistenciales como comerciales. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, notificó a la Municipalidad Distrital de Ventanilla del inicio de un procedimiento sancionador por la presunta comisión de competencia desleal. En un comunicado señalaron que "el proceso de competencia desleal al que hacen referencia se debe a que las municipalidades estarían incurriendo en una actividad empresarial con el dinero de los ciudadanos, incluyendo los impuestos de los propietarios de otras veterinarias."¹¹ El comunicado también refiere que los gobiernos locales "*demostrarán que realizan actividad asistencial, de ser el caso. Si se tratara de una actividad empresarial deberán demostrar que están autorizadas legalmente. El procedimiento está en trámite y pueden sustentar sus defensas con todas las garantías del debido proceso*".¹²

La reacción ciudadana emergió por el temor al cierre de la veterinaria o la imposición de cuantiosas sanciones económicas. Para un sector de la población, en especial la de menores recursos (Ventanilla tiene mayoritariamente una población de nivel socio económico D), los precios accesibles de la veterinaria ahora les serían negados, en razón a que la oferta privada de los mismos servicios

¹¹ Link: <https://peru21.pe/lima/indecopi-ordena-cierre-veterinaria-municipal-ventanilla-competencia-desleal-377443>. Visitado el 09/10/2017.

¹² Ibid.

es de costo más alto. Por otro lado, el caso reveló que en la sociedad peruana la tenencia de mascotas recorre todos los niveles sociales, y es de hecho, un mercado atractivo en el que los agentes privados incursionan activamente. Y finalmente, se revelaba también que las veterinarias municipales desarrollaban actividades comerciales, como por ejemplo, venta de comida canina o gatuna, baño de animales y servicios estéticos. Todo esto revelaba una situación de problemática social y económica, y competencias no bien definidas.

Como parte de nuestras labores de fiscalización, ante el Presidente de INDECOPI, Sr. Sergio Gagliuffi y funcionarios de dicha entidad, expresamos nuestra preocupación por los miles de propietarios de mascotas de menores recursos quienes se encuentran preocupados de que se cierren las veterinarias municipales, las cuales atienden servicios veterinarios regulares para la asistencia y protección de sus animales, y para preservar la salud de las personas. Asimismo, manifestamos que INDECOPI debe ubicar su función fiscalizadora en el marco del derecho fundamental a la salud de las personas, y a las leyes de protección animal (Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal), que señalan las competencias y responsabilidades de los gobiernos locales respecto a la protección y bienestar animal, y la salvaguarda de la salud de las personas (inherente al derecho a la vida), como la salud pública.

En razón a lo expresado, INDECOPI hizo público un nuevo comunicado.

COMUNICADO

El Indecopi no está en contra de las campañas que realizan las municipalidades a favor de las mascotas de ciudadanos con menos recursos

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), respecto de la información propalada por algunos medios, en el sentido de que la institución estaría en contra de las campañas que realizan las municipalidades a favor de las mascotas de los ciudadanos con menos recursos, precisa lo siguiente:

1. **No está en contra de atender a las mascotas de los vecinos.** El Indecopi no está en contra de la atención que puedan ofrecer las municipalidades a favor de las mascotas de las personas con escasos recursos. Por el contrario, considera que las campañas de esterilización u otras de tipo asistencial son loables y las apoya.
2. **Defiende la Constitución.** La labor que realiza el Indecopi, a través de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD), es defender el mandato de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado (y aquí están incluidas las municipalidades) no puede realizar actividades económicas o negocios con el dinero de los contribuyentes y con ello competir de manera desleal con otros empresarios que pagan impuestos y asumen el riesgo de invertir en un negocio. Es decir, no pueden establecer negocios, cuando los agentes privados ya cubren esa función.
3. **Pueden ofrecer servicios por subsidiariedad.** Por ejemplo, la Constitución permite que las entidades públicas, como los municipios, puedan realizar actividades empresariales siempre y cuando no exista ningún agente privado que ofrezca algún producto o servicio, y cuando hay una razón de alto interés público. Para ello, deben contar con una ley que las autorice. A ello se le conoce como "principio de subsidiariedad".
4. **El dinero de los ciudadanos no puede financiar actividad empresarial.** Para que los vecinos y ciudadanos comprendan mejor, planteamos el siguiente ejemplo: si por causa del incremento de los alimentos, una municipalidad decide crear un restaurante municipal de pollos a la brasa y vende sus productos más baratos que otras pollerías, estaría violando la Constitución porque estaría usando el dinero de los impuestos que pagan todos los vecinos, para invertir en dicha actividad. A eso se le llama competencia desleal porque se usa el dinero de todos, incluyendo el que pagan los dueños de otras pollerías a través de los impuestos, licencias, arbitrios, entre otros.
5. **Indecopi tiene mandato legal para fiscalizar.** El Indecopi tiene el mandato legal de verificar que ninguna entidad del Estado use la plata de los ciudadanos para realizar actividades empresariales.
6. **Municipalidades pueden sustentar sus actividades.** Volviendo al caso de las municipalidades, como la de Ventanilla o San Borja, lo que ha hecho la CCD es notificartas sobre el inicio de un procedimiento sancionador en el cual demostrarán que realizan actividad asistencial, de ser el caso. Si se tratara de una actividad empresarial deberán demostrar que están autorizadas legalmente. El procedimiento está en trámite y pueden sustentar sus defensas con todas las garantías del debido proceso.

Lima, 26 de setiembre de 2017

3. Legislación y Jurisprudencia.

La Constitución Política del Estado

Art. 7° de la Constitución Política del Estado señala que: "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como **el deber de contribuir a su promoción y su defensa.**"

En el Fundamento 27 de la STC 2016-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional dice que: "**La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida;** y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social."¹³

Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de canes, señala en su artículo 1° que "la presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, **tenencia** y transferencia de canes, especialmente aquéllos considerados potencialmente peligrosos dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas."

Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA - 1977) ratificada por el Perú, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 1. Definiciones

c) "Animales humano-dependientes" su bienestar y supervivencia está bajo el cuidado humano, se incluyen los animales de compañía; cría para la provisión de

¹³ Fundamento 27, STC: Exp. 2016-2004-AA/TC. Link: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2005/sentencia_tcvih.htm. Visitado el 25/09/2017.

comida, productos, tracción, servicios, investigaciones científicas, entretenimiento y animales silvestres mantenidos en cautiverio.

d) "Animales de compañía" se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin.

f) "El bienestar" es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal.

Artículo 2. Reglamentación fundamental

a. Los humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de animales.

Artículo 4. Animales Dependientes de los Humanos

a. Los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las Cinco Necesidades Básicas, adoptadas cada vez más a lo largo del mundo de bienestar animal. Éstas son:

- Necesidad de no sufrir hambre o sed: acceso constante al agua fresca y a una dieta para mantenerlos vigorosos y en buen estado de salud.
- Necesidad de no sufrir incomodidad: proporcionando un ambiente apropiado incluso resguardo y un área de descanso cómoda.
- Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario.
- Necesidad de no sufrir miedo y dolor: asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental.
- Necesidad de poder expresar su normal comportamiento: proporcionando espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo."¹⁴

Artículo 6. Animales de compañía

a. Debe obligarse a los dueños de animales de compañía a que se responsabilicen del cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales o para hacer los arreglos adecuados para entregárselos a una persona responsable si ellos ya no pueden encargarse de ellos.

¹⁴ Declaración Universal para el Bienestar Animal. Link: <http://www.udlo.edu.co/documentos/docs/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Agropecuarias/Comite%20de%20Bioetico/Declaracion%20Universal%20para%20el%20Bienestar%20Animal.pdf>. Visitado el 23/08/2017.

- b. Deben tomarse las medidas apropiadas para promover e introducir la esterilización de animales de compañía.
- c. Deben tomarse las medidas apropiadas para llevar a cabo un proceso de registro e identificación de los animales de compañía.
- d. La comercialización de los animales de compañía debe estar sujeta a una regulación estricta, autorización e inspección para prevenir la crueldad y la reproducción de animales no deseados. (...)

Declaración Universal de los Derechos Del Animal, ratificada por el Perú (aprobada en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas - ONU.)

Artículo 1º

Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 6º

- a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 14º

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Ley N° 26842, Ley General de Salud.

El Artículo I del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señala que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo".

Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de Canes.

Las municipalidades tienen las siguientes competencias (art. 10):

- Llevar el registro de canes.
- Otorgar licencia que acredita vacunación.
- Supervisar medidas de seguridad para albergar canes peligrosos.
- Disponer internamiento de canes.
- Recolección y custodia de canes que deambulan en la vía pública.
- Exigir se cumplan las disposiciones e imponer las sanciones de ley.

El adiestramiento para guarda y defensa sólo puede efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, conforme al reglamento que se apruebe para este efecto. Las municipalidades provinciales establecen los requisitos necesarios para abrir y conducir centros de adiestramiento.

Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Publicada el 08 de enero de 2016, esta ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, y su objeto es proteger la vida y la salud de los mismos, y fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. También promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Ésta norma señala las responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas, entre ellas, los gobiernos locales, los cuales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. En éste caso, debe precisarse la necesidad de fiscalización y la

regulación de su actividad, funcionamiento, registro e identificación mediante la ordenanza respectiva.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud. Por ejemplo, las municipalidades provinciales y distritales tienen como funciones específicas compartidas, entre otras, la de gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con otras entidades públicas (numerales 2.5 y 4.4). En los numerales 2.6 y 4.5, se permite realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Por su parte, las municipalidades distritales tienen como funciones específicas compartidas, entre otras, el de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal (numeral 4.2).

Lo que esta norma nos permite interpretar es que los gobiernos locales asumen una responsabilidad en cuanto a los servicios de salud a la población, incluso con la posibilidad de construir una infraestructura adecuada a este tipo de servicios. También pueden realizar campañas preventivas, educativas y de profilaxis a la población humana, y campañas de control de epidemias y de sanidad en la población animal.

Ordenanza 1855-MML, que establece el Régimen Municipal de Protección Animal

La Ordenanza 1855-MML, que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima, publicada el 28 de diciembre de 2014, establece en su artículo 1° como su objeto salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, así como promover buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar de los animales en general. En ese mismo dispositivo se señalan objetivos específicos, tales como:

- Garantizar el respeto a los animales domésticos.
- Promover la salud y bienestar de los animales domésticos.
- Controlar de manera efectiva la reproducción indiscriminada.
- Promover y fomentar políticas de adopción de los animales abandonados.
- Fomentar planes de control poblacional y/o reproducción reproductiva de animales.
- Fomentar la creación de hospitales veterinarios municipales, mediante la cooperación con asociaciones de personas naturales o jurídicas, las cuales estarán al alcance de todos los ciudadanos.

Aunque esta ordenanza establece la denominación de hospitales veterinarios municipales, para el presente proyecto de ley consideramos más apropiada la denominación de veterinarias municipales por la diversidad de posibilidades en cuanto a capacidad de atención, tamaño de la infraestructura, número de personal de atención, y sobre todo la capacidad financiera que tienen los gobiernos locales. Esto también porque los servicios veterinarios también son variados, tales como los registros, las capacitaciones y los albergues, que no son estrictamente médicas.

En el artículo 18° de la misma ordenanza, se dispone que se impulsará y promoverá la creación de hospitales veterinarios municipales, mediante la asociación de personas jurídicas de derecho público, privado, los cuales deberán estar al alcance de todos los propietarios y poseedores de animales domésticos. La atención en los hospitales veterinarios municipales será de bajo costo. En ellos se promoverá una cultura de protección y cuidado animal, contarán con programas de atención veterinarias. (...) Cada hospital veterinario contará con programas de adopciones y esterilizaciones, y se deberán llevar a cabo con gobiernos locales, facultades de ciencias veterinarias, colegios veterinarios, organizaciones protectoras de animales y empresa privadas.

4. La propuesta normativa.

La propuesta normativa se plantea sobre el siguiente marco conceptual:

- A. Las municipalidades pueden implementar y promover veterinarias municipales como parte de sus políticas de salud pública y de cuidado de los animales.
- B. Es menester establecer los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer las veterinarias municipales en forma gratuita o a costo accesible al público.
- C. Las veterinarias no pueden realizar servicios veterinarios comerciales.

Los cambios que se plantean a la legislación son las siguientes:

- 4.1. El objeto de la ley es promover y regular los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer los gobiernos locales a través de las veterinarias municipales en sus jurisdicciones como acciones de protección de la salud pública y de cuidado y bienestar de los animales.
- 4.2. Los gobiernos locales podrán constituir veterinarias municipales como centros de atención y cuidado de animales domésticos, las cuales pueden ofrecer servicios veterinarios asistenciales, dirigidos especialmente hacia los sectores de menores recursos.
- 4.3. Se considerarán servicios veterinarios asistenciales los siguientes:
 - Vacunación.
 - Desparasitación interna y externa.
 - Esterilización y castración.
 - Atención de emergencias.
 - Eutanasia por enfermedad terminal.
 - Capacitación sobre tenencia responsable y planificación familiar.
 - Registro e identificación de mascotas.
 - Albergues para animales abandonados.
 - Curaciones por enfermedades infecto-contagiosas.
 - Todo otro servicio o actividad asistencial no lucrativa o de costo cero.
- 4.4. Las veterinarias municipales están prohibidas de realizar actividad empresarial en su ámbito de aplicación.

- 4.5. Cada municipalidad regulará mediante ordenanza la organización y funcionamiento de las veterinarias, así como las competencias señaladas en la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con la legislación nacional. Por el contrario, se aporta una nueva regulación para los servicios veterinarios en las localidades del país.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará ningún gasto al Estado ni costo negativo, respetando lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, toda vez que propone regular los servicios veterinarios municipales, que fortalecerán la base jurídica para la protección y bienestar de los animales, así como la salud pública de las personas.

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 201737991
Fecha/H de Registro	: 22-DIC-2017 13:11:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 22-DIC-2017 13:11:00
Nro de Referencia	: CARTA N° 1043-2017/PRE-INDECOPI
Institución	: INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Remitente	: IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Tipo Documento	: CARTA

Asunto

Remite adjunto el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, en atención a la Presidencia de la Comisión Agraria.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	22-DIC-2017 22-DIC-2017	CARTA CARTA N° 1043-2017/PRE-INDECOPI	6			
2									
3	CM								
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES | 04.FORMULAR RESPUESTA |
| 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR | 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09.ARCHIVAR | 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

DEVOLVER CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 1008 - 2017-PCM/OGAJ



A : VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".

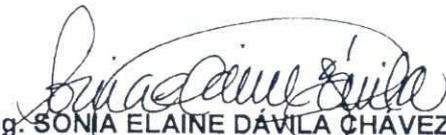
REFERENCIAS: Carta N° 1043-2017/PRE-INDECOPI (HT N° 201737991)

FECHA : Lima, 28 DIC. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, por el cual el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI remite el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".

Al respecto, por corresponder al ámbito de sus competencias se recomienda a su Despacho tenga a bien recabar el **informe** del **Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud** sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias".

Atentamente,


Abog. SONIA ELAINE DÁVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Secretaría General
RECIBIDO

Datos Principales

Nro Registro	: 201737991
Fecha/H de Registro	: 22-DIC-2017 13:11:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 22-DIC-2017 13:11:00
Nro de Referencia	: CARTA N° 1043-2017/PRE-INDECOPI
Institución	: INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Remitente	: IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Tipo Documento	: CARTA

2-2 DIC. 2017
 Firma:  Hora 16:11
 Reg. N°:

Asunto

Adjunta al presente el Informe N° 292-2017/DSD, emitido por la Dirección de Signos Distintivos, que contiene la opinión de INDECOPI sobre el Proyecto de Ley N° 747/2016-CR, pedido de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	22-DIC-2017	CARTA CARTA N° 1043-2017/PRE-INDECOPI	13			
2	OBAJ		2	26 DIC. 2017					
3		CM		26 DIC. 2017					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES | 04.FORMULAR RESPUESTA |
| 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR | 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09.ARCHIVAR | 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

Presidencia
Anexo 1101

CARTA N° 1043-2017/PRE-INDECOPI



Lima, 21 de diciembre de 2017

Señora
Marisol Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya s/n
Lima.-



Referencia: Oficio N° 610-2017-2018-CA/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión Agraria solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, "Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias municipales".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, el Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,


Ivo Gagliuffi Piercech
Presidente del Consejo Directivo





LC
Adjunto: Informe N° 026-2017/CCD-INDECOPI



**MEMORÁNDUM N° 300 -2018-PCM/SC**

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe solicitados sobre P.L. N° 2060/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O N°720-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N°1008-2017-PCM/OGAJ
Expediente N° 201735982

FECHA : Lima, 23 ABR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias.

Al respecto, alcanzo para su consideración y fines, el Oficio N° 212-2018-EF/13.01, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el asunto en mención, quedando pendiente la opinión del Ministerio de Salud, en relación al documento de la referencia b).

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 22 ENE. 2018

OFICIO N° 212 -2018-EF/13.01

Señora
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND
Secretaria General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jirón Carabaya Cuadra 1, S/N - Cercado de Lima
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 577-2017-PCM/SC
b) Oficio Múltiple N° 010-2018-PCM/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, Proyecto de Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias municipales.

Al respecto, remito adjunto copia del Informe N° 0070-2018-EF/42.01 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

BETTY SOTELO BAZÁN
Secretaria General



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 201801823
 Fecha/H de Registro : 23-ENE-2018 11:53:00
 Area Origen : Oficina de Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 23-ENE-2018 11:53:00
 Nro de Referencia : OFICIO N° 212-2018-EF/13.01
 Institución : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Remitente : BETTY SOTELO BAZAN
 Tipo Documento : OFICIO

Asunto

En atención a los Oficios (M)s N°s 0577-2017-PCM/SC y N° 010-2018-PCM/SC, remite copia del Informe N° 0070-2018-EF/42.01 que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	23-ENE-2018	OFICIO OFICIO N° 212-2018-EF/13.01	4			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA
 05.POR CORRESPONDERLE
 09.ARCHIVAR

02.ESTUDIO E INFORME
 06.TRANSCRIBIR
 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

03.CONOCIMIENTO Y FINES
 07.PROYECTAR DISPOSITIVO
 11.PARA COMENTARIOS

04.FORMULAR RESPUESTA
 08.FIRMAR Y/O REVISAR



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 0070 -2018-EF/42.01

Para : Señora
BETTY ARMIDA SOTELO BAZÁN
Secretaria General

Asunto : Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 010-2018-PCM/SC
b) Proveído del Viceministerio de Economía de fecha 3 de enero de 2018
c) Oficio Múltiple N° 577-2017-PCM/SC (HR N° E-218054-2017)

Fecha : 18 ENE. 2018

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° 577-2017-PCM/SC, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a este Ministerio que emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Proveído del Viceministerio de Economía, de fecha 3 de enero de 2018, se comunica que el Proyecto de Ley remitido para opinión no contiene temas de competencia de dicho Viceministerio.
- 1.3 Con Proveído de fecha 3 de enero de 2018, la Secretaria General solicita a esta Oficina General que emita el informe y proyecto de respuesta correspondiente.
- 1.4 A través del Oficio Múltiple N° 010-2018-PCM/SC, de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a este Ministerio que emita opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

2.1 De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- a) El artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección del Ministerio.
- b) En ese sentido, delimitada la competencia de esta Oficina General, corresponde realizar la evaluación legal conforme al marco normativo aplicable.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2.2 Respecto del contenido del Proyecto de Ley

- a) En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido a esta Oficina General responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...)."

- b) Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en tanto señala que "(...) los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes."
- c) Bajo la referida atribución se presenta el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias.
- d) El Proyecto de Ley materia de análisis, establece lo siguiente:

"Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer los gobiernos locales a través de las veterinarias municipales en sus jurisdicciones como acciones de protección de la salud pública y de cuidado y bienestar de los animales.

Artículo 2°.- Veterinarias municipales

Los gobiernos locales podrán constituir veterinarias como centros de atención y cuidado de animales domésticos, las cuales pueden ofrecer servicios veterinarios asistenciales, dirigidos especialmente hacia los sectores de menores recursos dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 3°.- Servicios veterinarios asistenciales

Se consideran servicios veterinarios asistenciales los siguientes:

- a. Vacunación
- b. Desparasitación interna y externa
- c. Esterilización y castración
- d. Atención de emergencias
- e. Eutanasia por enfermedad terminal
- f. Capacitación sobre tenencia responsable y planificación familiar
- g. Registro e identificación de mascotas
- h. Albergues para animales abandonados
- i. Curaciones por enfermedades infecto-contagiosas
- j. Todo otro servicios o actividad asistencial no lucrativa de costo cero

Artículo 4°.- Prohibición

Las veterinarias municipales están prohibidas de realizar actividad empresarial en su ámbito de aplicación.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Artículo 5°.- Regulación

Cada municipalidad regulará mediante ordenanza la organización y funcionamiento de las veterinarias, así como las competencias señaladas en la Ley 27596, Ley que regula en Régimen Jurídico de Canes, y la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal."

- e) Según la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley busca lo siguiente:

"(...), el presente proyecto de ley pretende regular la creación y funcionamiento de las veterinarias municipales como unidades asistenciales que ayudan a la protección de la salud pública de las personas y familias de menores recursos que cuentan con mascotas (por lo que están obligadas al cuidado de éstas). Disponiendo expresamente su prohibición de realizar servicios veterinarios de carácter comercial o fines lucrativos, para no perjudicar el derecho a la libre competencia y la actividad empresarial de los agentes privados que brindan servicios veterinarios en forma lucrativa, evitando la competencia desleal. (...)"

2.3 Sobre las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas

- a) Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalan lo siguiente:

"Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas."

- b) En ese sentido, el Poder Ejecutivo, y por ende, el Ministerio de Economía y Finanzas, únicamente puede ejercer la competencia que le ha sido asignada a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- c) En virtud de dicho principio de legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa ("nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe")¹ o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa¹.

¹ "Los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado (...) para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley. Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento". Cfr. MORON URBINA, Juan Carlos, COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Lima, Gaceta Jurídica, p. 60.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- d) Dicho esto, el artículo 22 de la Ley N° 29158, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Siendo esto así, deberá considerarse lo previsto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas que señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Asimismo le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda".

- e) Las competencias aquí descritas se encuentran desarrolladas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.
- f) En particular, el artículo 2 del ROF del Ministerio de Economía y Finanzas define las competencias y funciones de dicho Ministerio, apreciándose lo siguiente:

"Artículo 2.- Competencias

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.

2.2 El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de la política nacional económica y financiera."

- g) Como se puede apreciar, el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce competencias, básicamente, de formulación y ejecución de políticas públicas en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados.

- h) En atención a lo expuesto, considerando el marco normativo analizado y la opinión emitida por el Viceministerio de Economía, esta Oficina General opina que el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, que promueve y regula los servicios





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

veterinarios asistenciales en las veterinarias, considerando que la materia que regula este no coincide con las competencias atribuidas a este Ministerio.

III. CONCLUSIÓN:

El Ministerio de Economía y Finanzas no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR, que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias, considerando que la materia que éste regula no guarda correspondencia con las competencias atribuidas a este Ministerio.

Se adjunta un proyecto de oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el cual se da atención a los Oficios Múltiples N° 577-2017-PCM/SC y N° 010-2018-PCM/SC.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

María Del Pilar Orosco Gonzales
Abogada - Consultora
Oficina General de Asesoría Jurídica

ALICIA ZEGARRA MULANOVICH
Directora
Oficina de Asuntos Económicos y
Administrativos

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

JAVIER CHOCANO PORTILLO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

